

## **TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En el uso de las facultados concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, es Ayuntamiento establece la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tosa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, especificado en el artículo 20.3 apartados e, f, j, r y t de la Ley 39/88.

### **Artículo 3. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

### **Artículo 4. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señal el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Base imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.

### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el tercer apartado de este artículo.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de las tasas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/88.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1º del artículo 4º de Ley 15/87, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

3.- Tarifas:

a) Tarifa 1ª: Aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.....El 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente el municipio.

b) Tarifa 2ª:

- Cables de conducción eléctrica, subterránea; por cada metro lineal o fracción,..... **0,72 Euros.**
- Ocupación telefónica subterránea; por cada metro lineal o fracción de canalización,..... **0,72 Euros.**
- Ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes; por cada metro lineal o fracción,..... **0,72 Euros.**
- Ocupación del subsuelo de la vía pública con tuberías para la conducción del agua o gas; por cada metro lineal o fracción,.....**2,10 Euros.**
- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 centímetros, por metro lineal o fracción,..... **1,38 Euros.**

c) Tarifa 3ª: Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, u otras sustancias de similares características; por cada metro cúbico o fracción..... **71 Euros.**

d) Tarifa 4ª: Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Subsuelo: Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas,.....**71 Euros.**

## Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal
- c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

### **Artículo 9. Periodo impositivo.**

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

### **Artículo 10. Régimen de declaración y de ingreso.**

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Con la Solicitud de aprovechamiento especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería Municipal o Entidad Colaboradora.

2.- En el supuesto que el Ayuntamiento optase por establecer el régimen de autoliquidación, se determinará: Con la solicitud de autorización de aprovechamiento especial del dominio público, habrá de acompañarse hoja de autoliquidación, ingresada en la Tesorería Municipal o Entidad Colaboradora del Ayuntamiento.

3.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por el ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad Colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento y autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

### **Artículo 11. Normas de gestión.**

1.- La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal.

2.- Si se produjera contradicción, entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha, antes de retirar la licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4.- Las autoridades tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

### **Artículo 12. Reintegro del coste de reparación de daños.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2405 de la Ley 39/88, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*El Secretario,*

*La Alcaldesa,*